



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3727 /2017

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1142/99 y N° 3547/16;
las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Deliberante, establecer mediante Ordenanza toda aquella cuestión que promueva un mejor ordenamiento, control y eficacia en aquellos aspectos que contemplan la higiene y salubridad de ámbitos públicos y privados que requieran habilitación comercial;
que las citadas normas, deben promover las condiciones mínimas de salubridad que requiere el ejercicio de actividades tales, como la de los natatorios;
que dicha norma fue oportunamente dictada mediante Ordenanza Municipal N° 1142/99, la cual a la fecha es necesario modificar a los efectos de lograr un eficiente uso de la normativa citada, mejorando los controles y condiciones del agua, de los sistemas de recirculación, de los métodos de dosificación y control de químicos, que aseguren la eficaz dotación del agua y la floculación de partículas en suspensión;
que resulta necesario modificar la Ordenanza de referencia, a fin de adecuar la intervención de las distintas Direcciones dependientes del Ejecutivo Municipal, con el objeto de preservar la salud de los usuarios de los natatorios privados;
que los natatorios de uso público, cuyo titular es el Municipio de Río Grande cuentan con reglamentación de funcionamiento propio;
que la presente modificación beneficiara a la comunidad en su conjunto.

ALEJANDRO G. MOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°) Todo natatorio público, comercial o semi público, que solicite habilitación comercial ante el Municipio de Río Grande, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, deberá contar con el certificado previo de conformidad otorgado por la Dirección de Obras Particulares.

Quedan excluidos de la presente:

- a) Los natatorios privados de uso particular.
- b) Los natatorios públicos pertenecientes al Municipio de Río Grande.

Los natatorios incluidos en esta Ordenanza, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la misma, dispondrán de un plazo de noventa (90) días para adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias que se detallan en este articulado".

Art. 2°) MODIFICASE el art. 3°, Inciso c, de la Ordenanza Municipal N° 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°) DOSIFICADORES DE SOLUCIONES QUIMICAS:

- c) Los clorógenos utilizados podrán ser hipocloritos, cloraminas inorgánicas o cloro gaseoso.

Si se optara por otro producto químico, el mismo deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Obras Sanitarias".

WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 3º) MODIFICASE el art. 8º de la Ordenanza Municipal Nº 1142/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

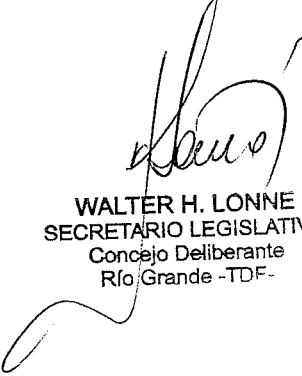
"Art. 8º) DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El cumplimiento de la siguiente Ordenanza quedará bajo fiscalización y control de la Dirección de Comercio e Industria del Municipio de Río Grande".

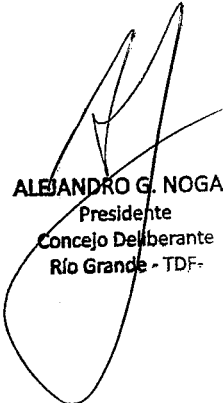
Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Fr/OMV



WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-



ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-